

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00442

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO DUARTE

ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago el 4 de julio de 2023 y no contestó la demanda. (Anotación 14) Lebrija, agosto 31 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Lebrija, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GUILLERMO DUARTE.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 9 de noviembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

EL demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 4 de julio del año en curso previo trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GUILLERMO DUARTE.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$2.300.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

#### NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

**Firmado Por:**  
**Sandra Yurlie Carrizales Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9797294ba55d5e913ad6ed81adb33e06080b2f3e67f4f3a0dfb6fc6552c17648**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**